

NOTARIA
TERCERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
DR. BOLIVAR
PEÑA MALTA

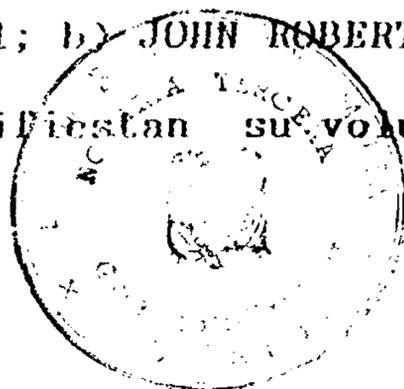
Escritura No 1555 EXRITURA PUBLICA DE LA COMPANIA TECHCONSTRUYE

S.A.-----

CAPITAL AUTORIZADO S/. 40'000.000,00.-----

CAPITAL: SUSCRITO S/. 20'000.000,00.-----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la provincia del Guayas, República del Ecuador, el día siete de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve, ante mí, Doctor Bolívar Peña Malta, Notario Titular Tercero de éste cantón, comparecen los Señores a) GUADALUPE AMPARO PLUA GONZALEZ, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, estado civil casada, Economista, domiciliada en esta ciudad de Guayaquil; b) JOHN ROBERT PLUA GONZALEZ, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, estado civil soltero, Ejecutivo, domiciliado en esta ciudad de Guayaquil, tienen la capacidad civil y necesaria para obligarse a contratar a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos del objeto y resultados de esta escritura, a la que proceden con amplia y entera libertad, para que la otorgue me presentan la minuta que es del tenor siguiente:- "SEÑOR NOTARIO.- En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la cual conste la Constitución de Compañía que se celebra al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: INTERVINIENTES.- Comparecen a la celebración de esta Escritura Pública por sus propios derechos, las siguientes personas ecuatorianas mayores de edad y domiciliadas en la ciudad de Guayaquil señores: a) GUADALUPE AMPARO PLUA GONZALEZ, casada, Economista, ecuatoriana, domiciliada en Guayaquil; b) JOHN ROBERT PLUA GONZALEZ, soltero, estudiante quienes manifiestan su voluntad de constituir una



D. Bolívar Peña Malta
NOTARIO TERCERO
CANTON GUAYAQUIL

Compañía Anónima. SEGUNDA.- La Compañía que por este acto se constituye estará regida por la Ley de Compañías, Código Civil, Código de Comercio y los Estatutos que a continuación se expresan: ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA TECHCONSTRUYE S.A. ARTICULO PRIMERO: El nombre de la compañía será TECHCONSTRUYE S.A. ARTICULO SEGUNDO: El domicilio principal de la compañía será la ciudad de Guayaquil, república del Ecuador, pudiendo establecer sucursales en cualquier parte del país. ARTICULO TERCERO: OBJETO.- El objeto social de la compañía es dedicarse a la construcción de toda clase de edificios, viviendas, centros comerciales, condominios, fabricas industriales, efectuar proyectos de desarrollo urbano o rural, pudiendo celebrar contratos con sociedades o empresas privadas, públicas y semipúblicas, a la construcción de toda clase de obras civiles, como carreteras, puentes, aeropuertos, terminales terrestre, puertos maritimos y fluviales, a la construcción y mantenimiento de redes telefónicas, obras eléctricas y electrónicas, canalización de telefonos, diseño de plantas eléctricas, fiscalización de obras civiles, a la compra, venta, permuta y arrendamiento de bienes inmuebles, inclusive las sujetas al Régimen de Propiedad Horizontal; a la prestación de servicios de dirección, personal semicalificado, técnicos en general y personal calificado en general; análisis, control e implementación de sistemas de prestación de servicios de computación y electrónicos; importar, exportar, comprar, vender, distribuir y comercializar bienes que se expenden en ferreterías, artículos como maquinarias y accesorios para la construcción, teléfonos, redes, cables y centrales

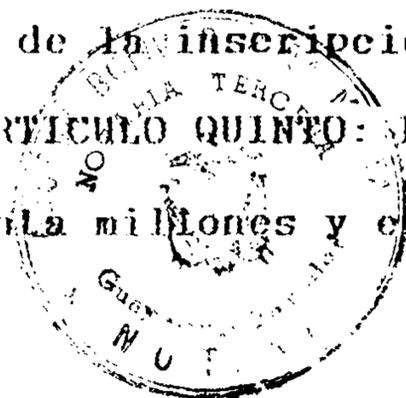
NOTARIA
 CANTON GUAYACIL
 D. [Firma]
 [Firma]
 [Firma]

NOTARIA
TÉRCERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
DR. BOLIVAR
PEÑA MALTA

telefónicas, pinturas, productos de hierro, productos de acero, equipos y sistemas de comunicación y telecomunicaciones, así como de seguridad industrial, electrodomésticos, máquinas para la industria y la agricultura, aparatos topográficos, suministros eléctricos. Prestar servicios especializados en las áreas de limpieza, instalaciones eléctricas, instalaciones mecánicas, investigaciones de mercado y comercialización tanto en el país como en el extranjero; transporte de carga, mercadería y pasajeros por vía aérea, marítima y terrestre a través de terceros. También tendrá por objeto dedicarse a explotar minas, canteras y yacimientos, arena, arcilla o similares, minerales ferrosos y no ferrosos, así como efectuar estudios de localización o trabajos de cateo de los mismos o de extracción o purificación de sus productos. También tendrá por objeto dedicarse a la comercialización, industrialización, exportación e importación de todo tipo de metales y minerales ya sea en forma de materia prima o en cualquier de sus formas manufacturadas y estructuradas por cuenta propia o de terceros. En general como medio para el cumplimiento de sus fines podrá celebrar contratos y toda clase de actos jurídicos permitidos por las leyes del Ecuador, sean de naturaleza que fueren y que tengan relación con el presente objeto, así como intervenir en la constitución de compañías, adquirir acciones, participaciones o cuotas en otras compañías relacionadas con su objeto. ARTICULO CUARTO: El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, contados a partir de la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. ARTICULO QUINTO: El capital autorizado de la compañía es de cuarenta millones y el capital suscrito es de



Dr. Bolívar Peña Malta
NOTARIO TERCERO
CANTON GUAYAQUIL

veinte millones de sucres, dividido en veinte mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una. Los certificados provisionales serán suscritos ya sea por el Presidente o por el Gerente. Cada acción liberada de un mil sucres dará derecho a un voto en las decisiones de la Junta General, las no liberadas los darán en proporción a su valor pagado. ARTICULO SEXTO.- Para todo lo concerniente a fondo de reserva legal, pérdida o destrucción de acciones, liquidación y todos aquello que estos estatutos no expresen, se estará a lo que dispone la Ley de Compañías.- Las utilidades serán repartidas en proporción al valor pagado de las acciones. La compañía se disolverá anticipadamente en cualquier momento y por cualquier motivo si la Junta de accionistas así lo determina.- El Gerente actuará como liquidador de la compañía.- ARTICULO SEPTIMO: La Junta General de accionistas es el órgano supremo de la compañía y estará integrada por los accionistas de la misma legalmente convocados y reunidos. ARTICULO OCTAVO.- Las Juntas generales que son ordinarias y extraordinarias se reunirán en el domicilio de la compañía. Las juntas generales ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía. Las juntas generales extraordinarias se reunirán en cualquier época del año en que fueren convocadas. ARTICULO NOVENO.- Las juntas generales serán convocadas por el Gerente o el Presidente mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio de la compañía con ocho días de anticipación por lo menos al día fijado para la reunión, con indicación de lugar, día, hora y

Dr. *[Signature]*
NOTARIO PUBLICO
CANTON GUAYACUL

NOTARIA
TERCERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
DR. BOLIVAR
PENNA MALTA

objeto de la Junta. ARTICULO DECIMO.- El quórum para las juntas generales será el concurrente que represente por lo menor la mitad del capital pagado en primera convocatoria y con el número de accionistas presente en segunda convocatoria, debiendo expresarse así en la referida convocatoria. ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Las resoluciones de las Juntas Generales se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Las atribuciones de la Junta general son las siguientes: A) Nombrar y remover al Presidente y Gerente de la compañía, de conformidad con la Ley y señalar sus remuneraciones; b) Conocer y aprobar anualmente el Balance General y el Estado de Pérdidas y Ganancias de la compañía; c) Disponer el reparto de utilidades, amortización de pérdidas y fondo de reserva legal, d) Resolver sobre el aumento o disminución del capital, prórroga o disminución del plazo de la compañía; e) Resolver sobre la disolución anticipada de la compañía; f) Autorizar a los representantes legales para la enajenación o gravámenes de bienes inmuebles; y, g) Todas las demás atribuciones que le confiere la ley y los presente estatutos sociales. ARTICULO DECIMO TERCERO.- La administración y representación legal de la compañía estará a cargo del Presidente y del Gerente; en forma indistinta durarán cinco años en el ejercicio de su cargo y serán elegidos por la junta general de accionistas. Las facultades de los administradores serán las contempladas en el artículo doscientos cuarenta y tres y otros de la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO CUARTO.- La fiscalización y control

Dr. Bolivar Peña Malta
NOTARIO TERCERO
CANTON GUAYAQUIL

I

de la compañía estará a cargo de un comisario elegido por la Junta general de accionistas quien tendrá las facultades y deberes que le concede e impone la Ley de Compañías. TERCERA: El capital de la compañía ha sido totalmente suscrito y pagado de la siguiente manera: a) GUADALUPE PLUA GONZALEZ ha suscrito diecinueve mil acciones de un mil sucres cada una y paga el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas en dinero en efectivo, esto es, la cantidad de un cuatro millones setecientos cincuenta mil sucres; y, b) JOHN PLUA GONZALEZ ha suscrito mil acciones de un mil sucres y paga el veinticinco por ciento del valor de cada uno de ellos en dinero efectivo, esto es, doscientos cincuenta mil sucres; todo conforme consta en el certificado de integración de capital otorgado por el banco que se adjunta.- El saldo los accionistas se comprometen en pagarlo en veinticuatro meses a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el registro mercantil. En cualquier de las formas establecidas en la Ley. El Abogado Jorge Jaramillo Herrería queda autorizado a realizar las gestiones necesarias a fin de que la compañía quede legalmente constituida y a retirar y cobrar los fondos correspondiente a la cuenta de integración de capital, así como convocar a la primera junta general de accionistas. Anteponga y agregue, usted señor Notario, las demás formalidades de estilo para la completa validez de este instrumento. f.) Ilegible del Abogado Jorge Jaramillo Herrería. Registro número ocho mil novecientos cincuenta y cuatro. HASTA AQUI LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA. La misma que los comparecientes aceptan y

D. Bolívar Díaz Malta
NOTARIO TERCERO
CANTON GUAYAQUIL

NOTARIA
TERCERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
DR. BOLIVAR
PEÑA MALTA

ratifican en todas sus partes y Leída que les fué
integramente ésta escritura, por mí el Notario, firman conmigo
en unidad de acto esta escritura, de todo lo cual doy fé .

SRA. GUADALUPE AMPARO PLUA GONZALEZ

C.d.C.No- 130185793-2

C.V. No- 0042-020

SR. JHON ROBERT PLUA GONZALEZ

C.d.C.No- 001143646-7

C.V. No-

EL NOTARIO

SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONELERO ESTE CUARTO TESTIMONIO, EN CINCO
FOJAS UTILES, QUE SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL A LOS NUEVE DIAS
DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, DE SU OTORGAMIENTO
DE TODO LO CUAL DOY FE.

BOLIVAR PEÑA MALTA
NOTARIO TERCERO
CANTON GUAYAQUIL

I

RAZON: DOY FE QUE EN ESTA FECHA HE TOMADO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ CORRESPONDIENTE. DE FECHA SIETE DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO SEGUNDO DE LA RESOLUCION NUMERO 99-2-1-1-0004872 DE FECHA TREINTA DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE DEL SEÑOR INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA DE GUAYAQUIL, QUE APRUEBA LA CONSTITUCION SIMULTANEA DE "TECHCONSTRUYE S.A.", CON DOMICILIO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, CON UN CAPITAL AUTORIZADO DE CUARENTA MILLONES DE SUCRES, Y UN CAPITAL SUSCRITO DE VEINTE MILLONES DE SUCRES, DIVIDIDO EN VEINTE MIL ACCIONES DE UN MIL SUCRES CADA UNA, DE CONFORMIDAD CON LOS TERMINOS CONSTANTES DE LA REFERIDA ESCRITURA PUBLICA.

~~GUAYAQUIL CUATRO DE ENERO DEL DOS MIL.~~

[Handwritten Signature]
 Dr. Bolívar Pardo Malba
 NOTARIO TERCERO
 CANTON GUAYAQUIL

CERTIFICO Que: En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución Número 99-2-1-1-0004872, dictada el 30 de Diciembre de 1.999, por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, queda inscrita esta escritura pública, la misma que contiene la CONSTITUCION de la Compañía denominada TECHCONSTRUYE S.A., de fojas 99 a 98, número 10 del Registro Mercantil, Libro de Industriales y anotada bajo el número 813 del Repertorio.-Guayaquil, seis de Enero del Dos mil.-El Registrador Mercantil Suplente.-

Lcdo. CARLOS PORCE ALVAREZ
 Registrador Mercantil Suplente
 del Cantón Guayaquil

CERTIFICO Que con fecha de hoy, fue archivada una copia auténtica.

J

0000007

ca de la presente escritura pública, en cumplimiento del Decreto -
733, dictado el 22 de Agosto de 1.978, por el Señor Presidente de
la República, publicado en el Registro Oficial Nº 878 del 20 de -
Agosto de 1.978.-Guayaquil, seis de Enero del Dos mil.-El Registrador
Mercantil Suplente.-

Ldo. CARLOS PONCE ALVAREZ
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

CERTIFICO Que con fecha de hoy, se ha archivado el Comprobante de Pa-
go por Impuesto del Dos por Mil para el Hospital Universitario, con -
relación a la CONSTITUCION de la Compañía denominada **TECHCONSTRUYE**
S.A.-Guayaquil, seis de Enero del Dos mil.-El Registrador Mercantil
Suplente.-

El Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil



TRAMITE No. 41067

OFICIO No. SC.SG.2000

0000427

Guayaquil, 14 ENE 2000

**Señor Gerente
BANCO CONTINENTAL
Ciudad**

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía TECHCONSTRUYE S.A., ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

**Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL**

MMD/JCH